

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2021 00610** instaurado por **ANCÍZAR MARTÍNEZ BLANDÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, proceso al que fue llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor ANCÍZAR MARTÍNEZ BLANDÓN acompañado de su apoderado judicial, doctor GERMÁN OVIEDO MORENO.

Comparece la representante legal y apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., doctora ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, doctora JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA a quien se le reconoce personería.

Comparece la representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A., INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO acompañada de su apoderado judicial, doctor HERNANDO LÓPEZ VISBAL.

Previo al inicio de la audiencia, la representante legal y apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., desiste del llamamiento en garantía solicitado frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A., solicitud coadyuvada por esta última.

AUTO:

El Despacho acepta el desistimiento presentado.

Notificados en estrados,

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del señor ANCÍZAR MARTÍNEZ BLANDÓN del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. Igualmente si a través de este proceso se puede acceder al reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del demandante, o si se configura la excepción de petición antes de tiempo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 22 a 78 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega el del representante de Colpensiones por improcedente y el de la AFP por innecesario.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 155 a 358 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Proyección pensional: Obrante a páginas 152 a 153 del archivo PDF.

A FAVOR DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a

la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 385 a 455 y 464 a 529 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Proyección pensional: Obrante a páginas 665 a 666 del archivo PDF.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practica el interrogatorio del señor ANCÍZAR MARTÍNEZ BLANDÓN.

Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del señor ANCÍZAR MARTÍNEZ BLANDÓN del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. Igualmente si a través de este proceso se puede acceder al reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del demandante, o si se configura la excepción de petición antes de tiempo.

T E S I S D E L J U Z G A D O

Se declarará la ineficacia del traslado del señor ANCÍZAR MARTÍNEZ BLANDÓN, se dispondrá su retorno a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como administradora del RPM, y se ordenará a SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a trasladar los valores que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con los rendimientos, frutos e intereses, y la actualización de la historia laboral por parte de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del señor **ANCÍZAR MARTÍNEZ BLANDÓN** a través de **PENSIONAR** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e

intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de petición antes de tiempo respecto del reconocimiento de la de pensión de vejez.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de 3 SMLMV.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Las apoderadas de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Skandia S.A., interponen recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA